INDICADORES DE QUE UNA PERSONA PUEDE ESTAR SUFRIENDO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

- Presenta moretones, golpes o heridas inexplicables.
- Usa vestimenta, accesorios y maquillaje para cubrir los golpes.
- Tiene poca concentración en sus tareas.
- Se ausenta y llega tarde con frecuencia.
- Solicita cambio de área de trabajo repentinamente.
- Muestra intranquilidad provocada por visitas abruptas al centro de trabajo o llamadas de su ex-pareja o pareja actual.
- Presenta síntomas de ansiedad o depresión frecuentemente.
- Sufre ataques de pánico o utiliza frecuentemente tranquilizantes o medicamentos para el dolor.
- Manifiesta miedo de que su pareja o ex–pareja la localice o solicite información sobre ella.
- Se aisla de las otras personas y de los eventos sociales de trabajo.
- Manifiesta que su pareja o ex–pareja controla sus horas de entrada y salida al trabajo.
- Tiene poca accesibilidad al dinero familiar.
- Ha sufrido incidentes de violencia verbal o física, acecho, intimidación u hostigamiento que han puesto en riesgo al resto del personal en el centro de trabajo.

RECUERDA, NO TODA PERSONA QUE MUESTRE ALGUNO DE ESTOS INDICADORES ES VÍCTIMA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA, SIN EMBARGO, SI ESTÁS ALERTA, QUIZÁS, PUEDAS AYUDAR A TU COMPAÑERA O COMPAÑERO.

OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

Aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones

#CEE-SA-2019-111

TODOS NUESTROS SERVICIOS SON LIBRES DE COSTO Y CONFIDENCIALES. ¡LLÁMANOS!

Dirección postal:
Apartado 11382
San Juan, PR 00910-1382

Línea de Orientación
24 horas, 7 días de la semana
(787) 722-2977

Website
www.mujer.pr.gov
Facebook.com/opm.mujer Twitter.com/opmpr

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina de la Procuradora de las Mujeres

Violencia doméstica en el lugar de trabajo

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?

La violencia doméstica es un patrón de conducta donde se emplea la fuerza física, el maltrato psicológico, la agresión sexual, la intimidación o la persecución contra una persona por parte de su pareja o ex-pareja. Ésta viola los derechos humanos de sus víctimas y constituye un delito, según las leyes de Puerto Rico.

Nuestra sociedad patriarcal, pensada y promovida por hombres, sustenta que el varón, por su posición social, debe ejercer poder y control sobre su pareja. Esto explica que en el 85% de los incidentes de violencia doméstica documentados por la policía en el 2006 las víctimas fueran mujeres.

La Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, Ley Núm. 54, tipifica como delitos criminales el maltrato, el maltrato agravado, las amenazas, la restricción a la libertad y la agresión sexual conyugal.

Para proteger a las víctimas, la Ley 54 también provee como remedio civil las órdenes de protección. La violación de una de ellas constituye un delito grave que conlleva arresto inmediato.

LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL LUGAR DE TRABAJO

La violencia doméstica no solo afecta a las víctimas en su entorno familiar, sino también en su ambiente laboral. Los patronos tienen la responsabilidad de trabajar procedimientos específicos para manejar apropiadamente las situaciones relacionadas a la violencia doméstica en el lugar de trabajo.

Entre las medidas que ha establecido el Gobierno de Puerto Rico se encuentra la exigencia a los patronos de implantar en los centros de trabajo medidas preventivas y de seguridad para proteger al personal y a las víctimas de situaciones de violencia doméstica en el ambiente laboral.

REMEDIOS CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL TRABAJO

• En situaciones de violencia doméstica que ponen en riesgo el lugar de trabajo, el patrono puede solicitar una orden de protección a favor de su personal en la sala de investigaciones de cualquier tribunal. Sólo tendrá que notificar a la víctima de su intención de solicitar la orden, pero no necesita de su consentimiento (Ley Núm. 538 de 30 de septiembre de 2004).

• El personal de las instituciones públicas y privadas no podrá ser discriminado en el trabajo ni despedido por causa de ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho (Ley Núm. 271 de 26 de diciembre de 2006, enmienda a la Ley100 - 1959 contra el discrimen en el empleo).

• Todo patrono tiene la obligación de establecer en su centro de trabajo una política institucional de no tolerancia a la violencia doméstica. Deberá desarrollar e implementar un protocolo para manejar situaciones de violencia doméstica en su lugar de trabajo. (Ley Núm. 217 de 29 de septiembre de 2006).

REQUISITOS BÁSICOS DEL PROTOCOLO

Todo protocolo debe contar con, por lo menos:

Declaración y divulgación de la política institucional

Cada agencia o empresa preparará su declaración de política pública. Ésta estará acorde con la posición de no tolerancia a la violencia doméstica del Gobierno de Puerto Rico. La misma será colocada en lugares visibles de la agencia o empresa.

Personal designado

En cada agencia o empresa habrá personas designadas a trabajar con las situaciones de violencia doméstica. Estas personas deben estar adiestradas, de modo que entiendan el problema y que desarrollen destrezas para interactuar con las víctimas de manera segura, confidencial y libre de prejuicios.

Garantía de confidencialidad y privacidad

El protocolo debe establecer medidas que aseguren un ambiente de privacidad y confidencialidad en el que la persona afectada se sienta cómoda y segura para discutir su situación.

Plan de seguridad

Las guías para que el personal designado, junto a la persona afectada por la situación de violencia doméstica y su supervisor o supervisora, preparen un plan de seguridad que responda a las necesidades particulares de la víctima.

Educación Continua

Un plan de adiestramiento anual para el personal de supervisión y el personal designado, al igual que para todos los empleados y empleadas.